

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Reivindicatorio
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00283.00
Asunto: Auto fija fecha
Demandante: Gilberto Muriel Rincón
Demandada: Luz Delia Muriel Rincón
Interlocutorio No. 072

Siendo el momento procesal oportuno, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el efecto se fija el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Para tal efecto, el despacho evacuará el trámite de la audiencia antes citada, de manera presencial, por lo que deberán asistir a las instalaciones de este juzgado.

Se convoca a las partes y a los apoderados judiciales, para que asistana la audiencia, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, se escucharán los alegatos de conclusión y finalmente se dictará sentencia.

Ahora, de acuerdo con el artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Decretadas:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

- Trabajo de partición de la sucesión intestada del Raquel Rincón de Muriel, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, bajo radiación 2009-105.
- Solicitud de aprobación de la partición de la sucesión intestada

del Raquel Rincón de Muriel, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, bajo radiación 2009-105.

- Sentencia No. 014 del 22 de febrero de 2010, proferida en proceso de sucesión intestada tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, bajo radiación 2009-105.
- Memorial solicitud de corrección de documento de identidad de la señora Ligia Muriel Rincón, en proceso de sucesión intestada tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, bajo radiación 2009-105.
- Escritura pública No. 297 del 26 de Julio de 2022, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2543 de la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos de Armenia.
- Certificado Catastral Nacional del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2543, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- Escritura pública No. 39 del 14 de febrero de 1974, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 63 del 5 de marzo de 1974, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 251 del 16 de septiembre de 1974, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 226 del 26 de agosto de 1975, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 260 del 7 de septiembre de 1976, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 199 del 2 de junio de 1977, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 240 del 18 de junio de 1986, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.
- Escritura pública No. 189 del 28 de marzo de 1988, proferida por la Notaría Única del Círculo de Circasia, Quindío.

b. Testimoniales:

Se decreta recepcionar el testimonio de las siguientes personas, en referencia a los hechos 3, 7, 8, 9, 10 y 12 de la demanda:

- Jhon Jairo Muriel Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.506.562.
- Aldeur López Muriel, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.790.197.
- Jeisson Steven Hernández Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.050.948.

La comparecencia de los testigos está a cargo de la parte interesada.

1.2. Prueba no decretada:

Inspección judicial: Toda vez que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P., solo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías y otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba. La imposibilidad no se puso de manifiesto la parte solicitante, quien además no especificó con precisión y claridad los hechos materia de debate judicial que pretendía se verificaran a través del medio de prueba acorde con la exigencia del artículo 237 del C.G.P.

La diligencia se realizará con o sin la presencia de alguna las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asiste ninguna de las partes. En este caso, si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarará terminado el proceso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ef5ba96ecb0622cdc1bd9ea73b96ce840169bedf0c4a8e90698ecc19c5b841**

Documento generado en 05/02/2024 03:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>